



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte pasiva se encuentra notificada de la siguiente forma:

- El demandado Ricardo Andrés Villada Rincón fue notificado a través de correo electrónico el 1º de diciembre de 2022. (*ver anexo 13 Cd Principal*), quien guardó silencio frente a la demanda.
- La demandada María Patricia Pulecio Quiceno se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda desde el día 12 de enero de 2023 (*ver anexo 17 Cd Principal*) y presentó escrito exceptivo a través de apoderada judicial.
- La demandada Jennifer Villada Pulecio se notificó por conducta concluyente el 26 de enero de 2023 (*ver anexo 20 Cd Principal*), quien presentó escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial.
- Los herederos indeterminados del señor Luis Elías Villada Patiño, fueron notificados a través de curador ad litem el 16 de diciembre de 2023 (*ver anexo 16 Cd principal*), quien presentó escrito de contestación de la demandada.

De las contestaciones allegadas se corrió traslado a la parte actora mediante fijación en lista por el término de tres (3) días en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial, del 10 al 14 de febrero de la calenda, (*ver anexo 21 Cd Principal*), sin que la misma se haya manifestado.

Manizales, marzo 27 de 2023,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE INOPONIBILIDAD DE NEGOCIO JURIDICO "RENUNCIA DE GANANCIALES"
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00535-00
DEMANDANTE: MARCELA VILLADA RENDÓN
DEMANDADO: MARÍA PATRICIA PULECIO QUICENO
RICARDO ANDRÉS VILLADA RENDÓN
JENIFFER VILLADA PULECIO
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ELÍAS VILLADA PATIÑO

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Finiquitado el término del traslado de los escritos mediante los cual las codemandadas María Patricia Pulecio Quiceno, y Jeniffer Villada Pulecio se opusieron a la prosperidad de las pretensiones y advirtiendo que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno frente a las mismas dentro del término otorgado, este despacho judicial en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, da los ordenamientos correspondientes para la continuación de la presente causa judicial.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **31 DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado con la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos citados del Código General del Proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE.

1.1.1. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

1.1.2. DECLARACIÓN DE PARTE.



Por ser procedente al tamiz de lo reglado en el último inciso del artículo 191 del CGP, se decreta como prueba la declaración de la parte de la demandante.

1.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

De Conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante frente a la señora María Patricia Pulecio Quiceno, ello a fin esclarecer los hechos que dan lugar al presente litigio declarativo

1.1.4. TESTIMONIAL:

Decrétense los testimonios de los señores Ana Vicky Loaiza Gutiérrez, Carlos Andres Gómez Bedoya, Edwin Navarro Gómez, Diana Carolina González Álvarez y Maria Rubiela Rendón Arenas, solicitados en el escrito inicial, testimonios que deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

1.2. PARTE DEMANDADA (María Patricia Pulecio Quiceno y Jeniffer Villada Pulecio) Y CURADOR AD LITEM

1.2.1. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del documento exceptivo.

1.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

De Conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada (María Patricia Pulecio Quiceno, y Jeniffer Villada Pulecio) frente a la señora Marcela Villada Rendón, ello a fin esclarecer los hechos que dan lugar al presente litigio declarativo

1.2.3. TESTIMONIAL:

Se decretan como prueba los testimonios de Julio Cesar Rodríguez Parra, Francisco Javier Pulecio Quiceno, José Leonel Marín Rodríguez, Julio Vanegas Patiño, Meredith Rodríguez Ardila, Jorge Eduardo Villada, solicitados en el escrito de contestación de la demanda, testimonios que deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

1.2.4. PRUEBA PERICIAL

Solicita el curador ad litem que se decrete prueba pericial a través de un profesional de Psicología y Psiquiatría, para que haciendo uso de la historia clínica que se aporta en el proceso, dictamine sobre las condiciones Volitivas, mentales, psicológicas y psiquiátricas



del señor Luis Elías Villada Patiño al momento de otorgar la escritura pública; sin embargo, al mismo no se accederá, por cuanto entre los testimonios decretados se tienen el de los profesionales en dichas materias que estuvieron al cuidado del señor Villada antes de su fallecimiento, mismos que servirán para establecer tales situaciones. (artículo Art. 220 C.G.P)

2. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de la demandante Marcela Villada Rendón y de los demandados María Patricia Pulecio Quiceno, Ricardo Andrés Villada Rendón, Jeniffer Villada Pulecio, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

IV. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

..

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

- **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.



- **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.
- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

V. INCORPORACIONES.

Incorporar al expediente sin trámite alguno, la devolución de las diligencias de notificación frente a la señora Jennifer Villada Pulecio remitidas por el Centro de Servicios Judiciales – Juzgado Civil Familia el día 2 de marzo de 2023, por cuanto la convocada se notificó por conducta concluyente desde el día 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4996a011ffb08e22146adc0c6686059f839b7c642d36b6d0edce671771e3daf9**

Documento generado en 27/03/2023 11:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>